



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 15 de Agosto del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2024 09:02:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000832-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000432-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte (en adelante, órgano instructor), en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el señor **MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO**, con cargo de resguardo, custodia y vigilancia de la CSJ de Lima Norte, los documentos consignados en el Expediente N°55-2022-PADCSJLN-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (en adelante, Ley de Servicio Civil), así como en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General.

Segundo.- En dicho contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva); la misma que, mediante Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formalizó su modificación y aprobó su versión actualizada.

Tercero.- Con la dación de la Ley de Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para el personal que presta servicios en las entidades públicas del Estado, cuyos deberes y derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, en concordancia con lo regulado en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014 -PCM; siendo así, corresponde su estudio y análisis del presente caso a luz de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y normas conexas, en lo que resulte aplicable. En virtud de los considerandos citados y en aplicación de la estructura del acto de sanción disciplinario previsto en el Anexo F de la Directiva, se señala lo siguiente:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR(A) CIVIL INVESTIGADO Y PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA

MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, identificado con DNI N° 46762927, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como resguardo, custodia y vigilancia de la CSJ de Lima Norte (en adelante, **Investigado**).

II. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

2.1 A través del correo institucional del 31 de agosto de 2022, el ex Jefe de Seguridad hizo de conocimiento al área de Control de Asistencia del décimo día consecutivo de inasistencia al centro laboral del señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, además, agregó que no ha comunicado de su ausencia al servicio por lo que presume que ha hecho abandono de trabajo (ver folio 2).

2.2 Con Oficio N° 000024-2022-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ, de fecha 08 de septiembre de 2022, el ex Secretario Técnico solicitó información al ex Jefe de Seguridad, en relación a la precisión de los días que venía inasistiendo el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, así como, los reportes de asistencia y si presentó documentación donde justifique las inasistencias al centro de labores (ver folio 3); por lo que, con Oficio N° 000032-2022-SEG-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 12 de septiembre de 2022, el ex Jefe de Seguridad remitió el reporte de asistencia y cuadro de faltos del señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, y que no presentó justificación de las inasistencias (ver folios 5 al 18).

2.3 Mediante el Memorando N°002738-2022-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE, de fecha 31 de agosto de 2022, la entonces responsable de la Coordinación de Personal de la CSJ de Lima Norte (en adelante, ex Coordinadora) hizo de conocimiento del entonces Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, ex Secretario Técnico) de lo comunicado por el entonces Jefe de la Oficina de Seguridad (ex Jefe de Seguridad), en cuanto al décimo día de inasistencia del señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO (ver folio 1).

2.4 Además, con Oficio N° 000037-2022-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ, de fecha 11 de octubre de 2022, nuevamente el ex Secretario Técnico solicitó información al ex Jefe de Seguridad, sobre la situación laboral del señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, los reportes de asistencias del mes de septiembre a octubre de 2022, y si presentó documentación o carta de renuncia que justifique sus inasistencias (ver folio 19); siendo que, mediante Oficio N°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

000046-2022-SEG-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 12 de octubre de 2022, el ex Jefe de Seguridad remitió el cuadro de asistencia del mes de setiembre de 2022, e indicó que desde el 20 de agosto de 2022, el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO hizo abandono de trabajo no presentando justificación ni renuncia (ver folio 20 al 30).

2.5 Asimismo, mediante el Oficio N° 000056-2022-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, nuevamente el ex Secretario Técnico solicitó información a la ex Coordinadora, con respecto a si el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO presentó carta de renuncia o documentación que justifique sus inasistencias, se requirió el reporte de asistencia del mes de agosto a diciembre de 2022 (ver folio 31); por lo que, con Memorando N° 003500-2022-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2022, la ex Coordinadora informó que el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO no presentó renuncia y ningún documento que justifique sus inasistencias, que no se otorgó licencia y remite reporte de asistencia (ver folio 33 al 43).

2.6 Por otro lado, con Oficio N° 000091-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ, de fecha 11 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica del PAD solicitó información actualizada a la Coordinación de Personal, en cuanto a la situación laboral del señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, si ha presentado carta de renuncia y/o documentación que justifique sus inasistencias desde agosto hasta la fecha, así como, el Reporte de asistencia y de las licencias otorgadas (ver folio 44); siendo que, mediante Memorando N° 003325-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 22 de agosto de 2023, la Coordinación de Personal informó que el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO desde el 22 de agosto de 2022 no realiza labores (abandono de trabajo), a la fecha no se cuenta con documentación presentada que justifique sus inasistencias y/o carta de renuncia, y adjunta documentación (ver folios 45 al 53).

2.7 Además, la Secretaría Técnica del PAD requirió información al área de remuneraciones de la Coordinación de Personal, con relación a las boletas y pago de remuneraciones, y al área de Procesos Técnicos de Personal, todo ello con correo institucional del 22 de agosto de 2023; por lo que, en la fecha las áreas citadas remitieron lo solicitado (ver folios 55 al 64).

2.8 Que, mediante Informe Técnico N°000053-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 23 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda a la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte el inicio de PAD contra el investigado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- 2.9 Con Resolución Número Uno de fecha 23 de agosto de 2023 esta Coordinación de la Corte Superior de Lima Norte inicia Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO por las razones que se sustenta en el documento.
- 2.10 Que mediante Carta N°001782-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 24 de agosto de 2023 se hace de conocimiento al señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO la Resolución Número Uno, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de su descargo según el cargo imputado.
- 2.11 A través de Aviso de Notificación N°1826647 el notificador hace de conocimiento que en la fecha 24 de agosto de 2023 se constituye al domicilio del investigado a fin de notificar la Resolución Numero Uno, acto que no se llevó a cabo por no encontrarse presente, señalándose que volvería a apersonarse el día 25 de agosto de 2023.
- 2.12 Que, con fecha 25 de agosto de 2023, se procede a dejar bajo puerta la Carta N°001782-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y Expediente N°55-2022-PAD-CSJLN-PJ, para las acciones correspondientes.
- 2.13 Mediante Informe N° 000432-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 24 de julio de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ emite la propuesta de sanción de destitución a mérito de los antecedentes del expediente y los criterios previsto en el artículo 87° de la Ley de Servicio Civil.
- 2.14 Con Carta N°000423-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 24 de julio de 2024, se notifica al servidor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO el Informe N° 000432-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y expediente administrativo seguido en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el N°55-2022-PAD- CSJLN-PJ, el cual es notificado en el día.

III. FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS CARGOS, RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR(A) CIVIL RESPECTO A LA FALTA COMETIDA

Se atribuye al señor **MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO** contratado bajo el régimen laboral D.L. 1057, con cargo de resguardo, custodia y vigilancia de la CSJ de Lima Norte, el haber incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057.

Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057)

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Por lo anterior, se le imputa presuntamente al servidor el siguiente cargo:

EL HABER INCURRIDO EN INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS durante los días 01, 08, 22, 23, 24, 25, 26, 31 de agosto del 2022 y desde el mes de octubre de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023 el cual constituye infracción administrativa disciplinaria, en el supuesto de ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme a lo prescrito en el literal j) de la Ley del Servicio Civil.

Pronunciamiento sobre la responsabilidad del servidor y los medios probatorios en que se sustentan

3.1 En el presente caso, se inició el Procedimiento Administrativo contra el investigado y se le imputó "haber incurrido en inasistencias injustificadas durante los días 01, 08, 22, 23, 24, 25, 26, 31 de agosto del 2022 y desde el mes de octubre de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023. Este hecho constituye infracción administrativa disciplinaria, en el supuesto de ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme a lo prescrito en el literal j), del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

3.2 A esto debemos mencionar que, con Oficio N° 000024-2022-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ, de fecha 08 de septiembre de 2022, el ex Secretario Técnico solicitó información al ex Jefe de Seguridad, en relación a la precisión de los días que venía inasistiendo el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, así como, los reportes de asistencia y si presentó documentación donde justifique las inasistencias al centro de labores (ver folio 3); por lo que, con Oficio N° 000032-2022-SEG-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 12 de septiembre de 2022, el ex Jefe de Seguridad remitió el reporte de asistencia y cuadro de faltos del señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, y que no presentó justificación de las inasistencias (ver folios 5 al 18).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

3.3 Además, con Oficio N° 000037-2022-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ, de fecha 11 de octubre de 2022, nuevamente el ex Secretario Técnico solicitó información al ex Jefe de Seguridad, sobre la situación laboral del señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, los reportes de asistencias del mes de septiembre a octubre de 2022, y si presentó documentación o carta de renuncia que justifique sus inasistencias (ver folio 19); siendo que, mediante Oficio N° 000046-2022-SEG-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 12 de octubre de 2022, el ex Jefe de Seguridad remitió el cuadro de asistencia del mes de setiembre de 2022, e indicó que desde el 20 de agosto de 2022, el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO hizo abandono de trabajo no presentando justificación ni renuncia (ver folio 20 al 30).

3.4 Con Oficio N° 000056-2022-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, nuevamente el ex Secretario Técnico solicitó información a la ex Coordinadora, con respecto a si el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO presentó carta de renuncia o documentación que justifique sus inasistencias, se requirió el reporte de asistencia del mes de agosto a diciembre de 2022 (ver folio 31); por lo que, con Memorando N° 003500-2022-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2022, la ex Coordinadora informó que el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO no presentó renuncia y ningún documento que justifique sus inasistencias, que no se otorgó licencia y remite reporte de asistencia (ver folio 33 al 43).

3.5 Por otro lado, con Oficio N° 000091-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ, de fecha 11 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica del PAD solicitó información actualizada a la Coordinación de Personal, en cuanto a la situación laboral del señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, si ha presentado carta de renuncia y/o documentación que justifique sus inasistencias desde agosto hasta la fecha, así como, el Reporte de asistencia y de las licencias otorgadas (ver folio 44); siendo que, mediante Memorando N° 003325-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 22 de agosto de 2023, la Coordinación de Personal informó que el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO desde el 22 de agosto de 2022 no realiza labores (abandono de trabajo), a la fecha no se cuenta con documentación presentada que justifique sus inasistencias y/o carta de renuncia, y adjunta documentación (ver folios 45 al 53).

3.6 Cabe precisar que, el señor MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO, no presentó ninguna justificación debidamente motivada por escrito que explique sus inasistencias desde el 01 de agosto de 2022, lo que género que el Secretario Técnico del PAD recomiende el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- 3.7 Asimismo, de lo informado por el jefe inmediato se advierte que no ha presentado escrito alguno justificando las inasistencias (ya sea por renuncia, licencia de algún tipo) con lo cual no hay mayor razón para no concurrir a su centro de labores.
- 3.8 Que, sobre el cargo imputado al investigado, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que “se configura cuando el trabajador/servidor, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo”.
- 3.9 De acuerdo con la normativa vigente, la conducta descrita configura una infracción administrativa disciplinaria grave, pues las inasistencias injustificadas han superado los tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario.
- 3.10 En consecuencia, este órgano sancionador teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la falta imputada, y del análisis realizado en el presente, se tendría que el servidor **MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO** habría incurrido en abandono de trabajo por inasistencia injustificada por más de tres (03) días consecutivos durante los días 01, 08, 22, 23, 24, 25, 26, 31 de agosto del 2022 y desde el mes de octubre de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023, **revistiendo de gravedad** al cumplirse con el literal j) del artículo 87 de la LSC, y este a su vez generando **grave afectación a los intereses generales** toda vez la Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuenta con menor personal de resguardo y custodia en las áreas de la Institución; otro criterio que resulta relevante indicar es el referido a la **continuidad en la comisión de la infracción** y ello se advierte de la comunicación hecha por el Jefe de Seguridad quien señaló que el investigado no se presentó a laborar, así como el reporte efectuado por el responsable de asistencia de la Coordinación de Recursos Humanos, correspondiendo aplicar la sanción, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 88 de la Ley N° 30057.

IV. SOBRE LA SANCIÓN A IMPONER

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, referidos a la determinación y graduación de la sanción, respectivamente, el Órgano Instructor procede a realizar la ponderación de los criterios de graduación de la sanción propuesta al cargo imputado al investigado **MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

4.2. Es conveniente destacar que, el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo 4 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*.

4.3. Además, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo 248° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los principios especiales (...) Razonabilidad, el cual expresa lo siguiente: *“Las autoridades deben prever que **la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción**, debiendo observarse los criterios de graduación”*.

4.4. En tal sentido, a efectos de determinar la sanción, corresponde evaluar en el presente caso qué condiciones prescritas en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, se verifican respecto a la conducta cometida el investigado conforme sigue:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** El investigado ha incurrido en inasistencia a su área como resguardo, custodia y vigilancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante los días 01, 08, 22, 23, 24, 25, 26, 31 de agosto del 2022 y desde el mes de octubre de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023, sin que obre medio probatorio que justifique debidamente sus inasistencias.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** en el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** en el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** El investigado incurre en inasistencias injustificadas por los días 01, 08, 22, 23, 24, 25, 26, 31 de agosto del 2022 y desde el mes de octubre de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** En el presente caso se advierte que el servidor solo ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** De los actuados no acredita la configuración de este elemento.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se advierte la concurrencia de este criterio, según la información obrante en su legajo personal.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** En el presente caso, se advierte que el investigado persistió en dicha conducta, tal como se observa en los antecedentes, Reporte de Asistencia por rango de fechas.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se advierte la concurrencia de este criterio, según la información obrante en su legajo personal.

4.5 Cabe indicar que, a pesar de realizar la notificación de la Carta N°000423-2024-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 24 de julio de 2024 con el informe final, al domicilio del investigado, éste no presentó sus descargos, no existiendo elementos que atenúen o eximan de responsabilidad administrativa disciplinaria.

4.6 Por ello, consideramos que la finalidad de la presente sanción es prevenir nuevas conductas que incidan en el cumplimiento de las funciones asignadas a cada servidor, es de opinión de este órgano sancionador que la sanción adecuada para aplicar es la destitución.

4.7 En ese contexto, en atención a los criterios antes evaluados, este Órgano considera **que se le imponga la medida disciplinaria de destitución¹ al investigado MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO**, de conformidad con lo regulado en el artículo 88°, literal c) de la Ley N° 30057; por haber incurrido en falta prevista el literal j) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057.

V. PLAZO PARA IMPUGNAR, AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR

¹ Ley del Servicio Civil

Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) **Destitución.**

Toda sanción impuesta debe constar en el legajo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

5.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra el presente acto procede la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, los cuales deberán ser presentados ante la ante la propia autoridad que impuso la sanción.

5.2 En cuanto al recurso de reconsideración será resuelto por el órgano que emitió la sanción, es decir la Presidencia de la CSJ de Lima Norte; en tanto que, el recurso de apelación deberá dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna a fin de remitir a la autoridad competente para su resolución.

Por lo expuesto, la Presidencia de la CSJ de Lima Norte al amparo de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y de conformidad con los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER la sanción de **DESTITUCION** al servidor **MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO** identificado con DNI N° 46762927, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como resguardo, custodia y vigilancia de la CSJ de Lima Norte; por la comisión de falta establecida en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la consiguiente inhabilitación por cinco (5) años para el ejercicio de la función pública, conforme a lo regulado en el literal c) del artículo 88°, de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 105° de su Reglamento General de responsabilidad administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución a conocimiento del encargado del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, para la **INSCRIPCIÓN** de la sanción en la citada plataforma electrónica dentro del plazo de Ley, asimismo, **REMITIR** copia de la presente al área de Escalafón de la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte, para que lo incluya en el legajo personal del servidor **MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de la CSJ de Lima notifique la presente resolución al servidor **MASGO FUERTES ADEMIR GREGORIO**, para conocimiento y, de considerarlo pertinente interponga recurso administrativo dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la CSJ de Lima Norte, de acuerdo a lo señalado en el literal h) del numeral 8.2 y último párrafo del numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Civil, a fin de que custodie el expediente administrativo del presente procedimiento administrativo disciplinario, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

